

**Cuadro 4. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro. Procedimiento Ordinario**

<b>FASES</b>	<b>CONDICIONES</b>	<b>PLAZOS</b>
El Director decidirá la <b>incoación del expediente</b> y designará a un profesor como instructor. Podrá adoptar medidas cautelares (Suspensión del derecho de asistencia al centro entre 6 y 30 días lectivos). Podrá alzarlas o modificarlas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La incoación del expediente y el nombramiento del instructor, se comunicarán al alumno, y, si éste es menor de edad, igualmente a los padres o representantes legales del menor.</li> <li>- El alumno y, en su caso, sus padres o representantes legales podrán recusar al instructor.</li> <li>- El Director comunicará a la Dirección General de Ordenación Académica y a la Inspección de Educación el inicio del procedimiento.</li> </ul>	5 días lectivos desde que tuvo conocimiento de los hechos.
<b>Instrucción del expediente</b> El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, entre ellas, la toma de declaración de aquellas personas que pudieran aportar datos de interés al expediente. Podrá proponer al director medidas cautelares. Podrá proponer que las alce o las modifique.	El instructor notificará al alumno, y a sus padres o representantes legales si aquél fuera menor, por cualquier medio que permita dejar en el expediente constancia fehaciente de haberse recibido la comunicación, <b>el pliego de cargos</b> , en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las medidas correctoras que se podrían imponer.	3 días lectivos desde que se comunica la incoación del expediente.
Alegaciones	En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, ésta deberá formalizarse por escrito.	2 días lectivos.
Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará la <b>propuesta de resolución</b> que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias paliativas o acentuantes si las hubiere, y la medida correctiva que se propone.	Acompañado del profesor tutor, el instructor dará <b>audiencia</b> al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles, tras ser citados de manera fehaciente, la propuesta de resolución.	
Alegaciones	En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, ésta deberá formalizarse por escrito.	2 días lectivos.
Transcurrido el plazo de alegaciones, se <b>elevará</b> por el instructor <b>al Director el expediente</b> completo que incluirá necesariamente la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado.		
<b>Resolución del expediente</b> La resolución del procedimiento deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; las circunstancias paliativas o acentuantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se basa la corrección impuesta; el contenido de la medida correctiva y fecha de efecto de la misma y el órgano ante el que cabe interponer recurso y plazo del mismo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Director comunicará la resolución adoptada fehacientemente al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales.</li> </ul>	2 días lectivos desde que recibe la propuesta.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Director comunicará a la Dirección General de Ordenación Académica y a la Inspección de Educación la resolución adoptada.</li> <li>- Contra la resolución del Director, el alumno, sus padres o representantes legales, podrán presentar un <b>recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Dirección General de Ordenación Académica</b>, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.</li> </ul>	
<b>La resolución del procedimiento deberá notificarse en el plazo máximo de 25 días lectivos desde la fecha de inicio del mismo</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Las conductas gravemente</b> perjudiciales para la convivencia en el centro <b>prescriben</b> en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que se hubieran producido y excluidos los periodos no lectivos.</li> <li>- <b>Las medidas correctoras</b> impuestas por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro <b>prescriben</b> a los seis meses, excluidos los periodos no lectivos y aunque ello suponga cumplirlas en el curso escolar siguiente a aquél en que se hayan impuesto.</li> <li>- Las circunstancias paliativas o acentuantes servirán para graduar las medidas correctivas.</li> </ul>		